EJECUCIÓN 2 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 03/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA ANA PÉREZ MENDOZA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada el cinco de diciembre de dos mil seis, Ana Pérez Mendoza, instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada copia simple de las facturas incluidas en el rubro de viáticos y gastos personales, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de su solicitud, de los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.
- **II.** Previo requerimiento formulado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó que con base en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003, los Señores Ministros no están obligados a presentar comprobaciones, por lo que no se encontraba en condiciones de proporcionar la información.
- III. El treinta y uno de enero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó que aun cuando los Señores Ministros, con base en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no estuviesen obligados a exhibir la comprobación ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de los *viáticos* que se les otorgan, con motivo de la comisiones a las que quedaban sujetos, era necesario que de haberla presentado se procediera a exhibirla, en su caso, respecto del período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y el seis de diciembre de dos mil seis.

De igual manera, al no haberse formulado pronunciamiento alguno en torno a la información requerida relacionada con las facturas de gastos personales, se volvió a solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informara sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente en las facturas de viáticos y de gastos personales de los propios Señores Ministros, durante el período indicado.

IV. El veintiuno de junio de dos mil siete, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-06-2007-1634, informó:

"...con el objeto de informar sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente por una parte, en las facturas de viáticos y, por otra en gastos personales que posiblemente, entregaron a esta Unidad Administrativa los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el periodo que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

Hago de su conocimiento que <u>las facturas de viáticos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección General, en tanto constituyen información relativa a los titulares de la Suprema Corte de <u>Justicia de la Nación, tienen la naturaleza de información reservada por el plazo de 12 años,</u> contado a partir de su generación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que su difusión podría afectar la integridad de los respectivos señores Ministros, tomando en cuenta lo establecido en el punto Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.</u>

...

En lo que se refiere <u>a gastos personales, me permito comentarle que</u> <u>este Alto Tribunal no cubre ningún gasto personal de los señores Ministros."</u>

V. El veintiuno de enero de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, se pronunció en vía de ejecución, confirmando la inexistencia de facturas por concepto de "gastos personales" que se hubiesen cubierto a los señores Ministros, y ordenó –entre otros aspectos- el otorgamiento de la información en

versión pública de las facturas comprobantes de viáticos, en copia simple, materia de la presente solicitud.

- **VI.** El trece de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad rindió un informe en cumplimiento de la anterior determinación, en el siguiente sentido:
 - "1. La documentación comprobatoria que obra en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, correspondiente a los viáticos de los señores Ministros Olga Ma. Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, se integra de 80 fojas útiles.
 - 2. De conformidad a lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, se anexa la versión pública de la documentación comprobatoria en copia simple, de los señores Ministros Olga Ma. Sánchez Cordero Dávila de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón (77 comprobantes), en donde se suprimieron los datos señalados en la Ejecución 1 de antecedentes.
 - 3. Respecto de la documentación comprobatoria del señor Ministro Juan Díaz Romero por el concepto de viáticos, se anexa copia simple de tres comprobantes del periodo solicitado en versión pública.

Cabe señalar, que esta Dirección General reservó la información contenida en la documentación en los términos de la Ejecución 1, toda vez que el señor Ministro Díaz Romero, se encuentra actualmente desempeñando funciones en activo en este Alto Tribunal, como Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, por lo que respetuosamente se somete a la consideración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales esta determinación para el acceso a la información en comento."

VII. El veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta de este Comité, remitió el informe anteriormente citado y las constancias respectivas, al Secretario General de la Presidencia, para la formulación del proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en artículo

171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 03/2007-A, derivada de la solicitud de Ana Pérez Mendoza.

II. En el análisis del cumplimiento de la resolución de veintiuno de enero de dos mil siete, se tiene en cuenta que la solicitud realizada por la peticionaria Ana Pérez Mendoza se hizo consistir en copia simple de las facturas que por concepto de viáticos y gastos personales hubiesen correspondido a los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.

En la resolución de este órgano colegiado se consideró necesario, en un primer momento, requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información, teniendo en cuenta que en su informe original no mencionó si en sus archivos se encontraban facturas en materia de viáticos, aun sin que estuviesen obligados a exhibirlos los citados señores Ministros —conforme a la normativa aplicable-, así como por concepto de gastos personales.

En vía de ejecución de lo ordenado, la titular del área requerida informó que por lo que hace a facturas de gastos personales, este Alto Tribunal no cubre ningún gasto personal de los señores Ministros; con lo que este Comité confirmó la inexistencia de facturas por concepto de "gastos personales" que se hubiesen cubierto a los señores Ministros referidos con antelación, en el periodo solicitado.

Por otro lado, este Comité confirmó de manera parcial, la reserva formulada por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, respecto de la información inherente a las facturas por concepto de viáticos, relacionadas con los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, del periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, por lo que hace a los datos que pudiesen identificar de cualquier manera los establecimientos y destinos a los que concurrieron y por tanto, se pudiera presumir, usen concurrir en sus comisiones oficiales. Así, los datos del nombre del destino de la comisión, el

establecimiento, su razón social, su dirección, su teléfono, fax, correo electrónico, registro federal de contribuyentes o cualquier otro que pudiese conducir a la revelación de su identidad, se determinaron de naturaleza reservada. Ello, teniendo en cuenta que la identificación de los lugares a donde han acudido o acuden los señores Ministros pudiese poner en riesgo su seguridad personal e integridad física, y teniendo en cuenta que como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instituyen en máximas autoridades de uno de los tres Poderes de la Unión, la publicidad de la información que pudiese poner en riesgo su integridad física, podría —en consecuencia-comprometer también las acciones destinadas a proteger la estabilidad de esta institución.

También se determinó que la declaración de esta reserva parcial no operaba respecto de la información inherente a las facturas comprobatorias de viáticos que hubiese exhibido el señor Ministro Juan Díaz Romero en el periodo indicado, pues a la fecha se encuentra en retiro y ha dejado de prestar sus servicios activos en el cargo, por lo que en consecuencia, ha dejado de operar la causal de reserva invocada.

Tampoco opera tal reserva respecto de los datos que revelan el ejercicio y aplicación del gasto público asignado a este Alto Tribunal, ello en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 7°, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que imponen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el deber de poner a disposición del público la información actualizada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución.

El periodo de reserva que se estableció en resolución de veintiuno de enero de dos mil nueve, se computó a partir de la fecha en que se hubiese generado la información respectiva y se encontraría vigente hasta que los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, se desempeñasen activamente en su cargo. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de la materia, así como en los numerales 45, 46, 48 y 49 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a

la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

Con la reserva anterior, se ordenó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, bajo su más estricta responsabilidad, generar una versión pública de las facturas en copia simple -que es la modalidad preferida por la peticionaria-, debiendo tener en cuenta que en aquellos documentos en que obrare la firma de los señores Ministros en activo, ésta debe considerarse pública, pues dicha expresión gráfica se plasma en las resoluciones y actos que emiten en el desempeño de sus funciones.

En cumplimiento de la resolución de veintiuno de enero de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad presentó en copia simple la versión pública de la documentación ordenada, y que dice obra en los archivos de la Dirección General a su cargo.

Se trata de documentación relacionada con los viáticos de los señores Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón, del periodo de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, constante en ochenta fojas útiles, en que se comprenden setenta y siete comprobantes de los dos Ministros en mención, y tres que corresponden al Ministro en Retiro Juan Díaz Romero.

Respecto de la documentación que corresponde al Ministro en Retiro Díaz Romero, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad reservó la información en el mismo tenor que lo dictado respecto de los señores Ministros Azuela Güitrón y Sánchez Cordero de García Villegas.

Al respecto, del análisis de la documentación exhibida, se desprende que efectivamente se anexaron ochenta comprobantes de gastos, consistentes en facturas, comprobantes de vuelos aéreos, recibos de pago de peaje, notas de venta, notas de consumo y tickets.

En estas constancias se han reservado datos sombreados con recuadros negros y se ha señalado el fundamento en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ello, en cumplimiento de la

determinación de este órgano colegiado, dictada en la Ejecución 1, de la presente Clasificación de Información.

Con los elementos expuestos, el titular de la Unidad de Enlace debe proceder a poner a disposición de la solicitante la información relativa a las versiones públicas de los documentos aludidos, comprobantes de gastos de viáticos en comisión de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, previa acreditación del costo correspondiente, teniendo en cuenta que en los casos en que se hubiesen digitalizado los documentos para la generación de la versión pública, el costo es independiente del que genera la propia reproducción.

Sirve de apoyo a la anterior consideración el criterio aprobado por este Comité:

"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre 'copias impresas' y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública v/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica."

Ejecución 1 de la Clasificación de la Información 65/2008-A, 27 de mayo de 2009.

Por lo que hace a la información correspondiente al Ministro en Retiro Juan Díaz Romero, otórguese la información sin reserva de dato alguno, en razón de los argumentos de publicidad expresados en resolución de veintiuno de enero de dos mil nueve, lo que deberá realizar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba la notificación de la presente resolución.

No escapa a la atención de este Comité, el hecho de que al día de la fecha de esta resolución de Ejecución, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón se encuentra ya en retiro; sin embargo, la información que se solicitó, relacionada con las facturas por concepto de viáticos, del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al cinco de diciembre de dos mil seis, debe ser otorgada en los términos ordenados en resolución de veintiuno de enero de dos mil nueve; atendiendo a que en el momento de la solicitud la información guardaba el estado de reserva correspondiente, lo que fue materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Comité en dicha oportunidad, y para pronunciarse nuevamente sobre el punto, se haría necesaria una nueva promoción e instancia para ello.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Póngase a disposición de la solicitante la información generada en versión pública, concerniente a la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, previa acreditación del costo respectivo, en los términos señalados en la consideración II de la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, poner a disposición de la solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, copia simple de la información

relativa a facturas de viáticos, sin reserva, respecto de la información concerniente al Ministro en Retiro Juan Díaz Romero, en los términos señalados en la parte final del considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por cumplida la ejecución y por concluido el presente asunto, debiéndose archivar definitivamente en su oportunidad.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintisiete de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario General de la Presidencia, en funciones de Presidente, y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LIC. ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE Y COMO PONENTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 2, derivada de la Clasificación de Información 3/2007-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de enero de dos mil diez. CONSTE.-